

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200048000
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: JEYMMME DAYANA GARCÍA ROJAS
DEMANDADOS: CLARA INÉS PIÑEROS ALFONSO, MILSON
BAQUERO BAQUERO,
COOPTRANSPENSILVANIA LTDA Y COMPAÑÍA
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Vencido el término de traslado de las contestaciones de la demanda, para continuar con el trámite del proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G. Del P. para tal fin fijar la hora de las 08:30 am del 2 de marzo de 2021. Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados de oficio por parte del titular del juzgado.

Se le pone de presente a las partes que mientras subsistan las restricciones tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia COVID 19, la audiencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por ello las partes deberán aportar al correo electrónico institucional del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones de correo electrónico donde las partes, apoderado judiciales, y testigos recibirán la invitación, que deberán aceptar, y el día de la audiencia dar clic en unirse en línea con 15 minutos de antelación. **Con la advertencia que deberán estar en lugares diferentes.**

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372, decretar los siguientes medios de prueba:

(I) DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Las aportadas con el libelo genitor y con el traslado de la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

PRUEBA TRASLADADA: Líbrese comunicación a la Fiscalía 245 Seccional, INV.JUD. Intervención Tardía Dirección Seccional de Bogotá para que aporte copia del expediente Nro. 110016000-132017-15716, el oficio deberá ser retirado y tramitado por el extremo demandante, para que dicha prueba este antes de la data en que se llevara a cabo la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados, en diligencia según cuestionario formulado en forma oral, o en cuestionario allegado al correo institucional del juzgado el día anterior a la audiencia. Haciendo la advertencia, que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

TESTIMONIOS: CITAR por conducto de la parte demandante, quien debe realizar todas las gestiones para la comparecencia de MARÍA LIGIA DEL CARMEN PERALTA, y del agente de la Policía Nacional JHON WILLIAM CHACÓN CHACÓN, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda. Por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional, que deberá tramitarse por el extremo demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega escuchar a la demandante en declaración teniendo en cuenta que frente a las partes lo procedente es el interrogatorio de parte, frente a terceros el testimonio.

DEMANDADOS: CLARA INÉS PIÑEROS ALFONSO Y MILSON BAQUERO BAQUERO.

DOCUMENTALES: El escrito contentivo de contestación a la demanda y las documentales aportadas con el mismo, en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, en diligencia según cuestionario formulado en forma oral, o en cuestionario allegado al correo institucional del juzgado el día anterior a la audiencia. Haciendo la advertencia, que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

OFICIOS: LÍBRESE oficio a las entidades FAMISANAR EPS, GRUPO KONECTA MULTIENLACE SAS Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; en los términos solicitados en la contestación de la demanda, que deberá tramitarse por la parte interesada, para contar con la respuesta antes de la audiencia inicial.

TESTIMONIO: CITAR por conducto de la parte demandante, quien debe realizar todas las gestiones para la comparecencia, de la señora María Ligia Del Carmen Peralta, Misael Martínez, Víctor A. Páez Gil, Edison Páez Gil, Carlos Julio Ruíz, Olga Inés Acosta García, Eliseo Castro Rodríguez, para que rinda declaración sobre los hechos de la contestación de la demanda.

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA (COOTRANSPENSILVANIA)

DOCUMENTALES: El escrito contentivo de contestación a la demanda y las documentales aportadas con el mismo, en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, en diligencia según cuestionario formulado en forma oral, o en cuestionario allegado al correo institucional del juzgado el día anterior a la audiencia. Haciendo la advertencia, que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: El escrito contentivo de contestación a la demanda y las documentales aportadas con el mismo, en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, en diligencia según cuestionario formulado en forma oral, o en cuestionario allegado al correo institucional del juzgado el día anterior a la audiencia. Haciendo la advertencia, que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 C.G. Del P.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO: Se niega la citación del señor Carlos Alberto Castañeda Suárez, y a la señora María Ligia Del Carmen Peralta para que ratifiquen la certificación laboral aportada, teniendo en cuenta no fue tachada de falsa y se presume autentica conforma al artículo 244 C.G. Del P.

LLAMADO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

DOCUMENTALES: Téngase como tal escrito que descurre el llamamiento en garantía, en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

Llamada en garantía los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA (COOTRANSPENSILVANIA), Y CLARA INÉS PIÑEROS ALFONSO Y MILSON BAQUERO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f53119bcf5af01e68602cdedd2e676b821c773bc1bbe4d0eab868a7c59c7c7b

Documento generado en 03/02/2021 12:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>